

GUÍA LEGAL VERDE

VOL. 4 | ABRIL 2024

Derecho a la identidad y a decidir sobre mi cuerpo:

Contexto actual y el proceso de cambio de
nombre y sexo en el Perú desde una mirada legal



Presentada por:



Un proyecto de:



ACCIÓN POR
IGUALDAD

Diseño: Gina Solari

Contenido: Ximena Orosco y Alison Macedo

Proyecto: Acción Verde

Organización: Acción Por Igualdad

Acompañamiento, revisión y validación: Vanesa Vite y Amire Ortiz

ÍNDICE

- **Contexto actual** 4
- **El derecho a la identidad** 4
- **El proceso de cambio de nombre y sexo en el Perú** 6
- **Marco legal y principales retos** 8
- **Legislación comparada** 11
- **Casos emblemáticos** 13
- **¿Cómo se puede realizar el en Perú el proceso de cambio de nombre y sexo?** 18
- **Conclusiones** 19

Derecho a la identidad y a decidir sobre mi cuerpo:

Contexto actual y el proceso de cambio de nombre y sexo en el Perú desde una mirada legal

1 Contexto actual

En nuestro país, no existe una regulación normativa para el cambio de nombre y sexo registral, a pesar de que, cada día se emiten más sentencias de cambio de nombre y cambio de sexo, sin embargo, se sabe que los procesos judiciales son engorrosos, excesivos en tiempo e importan una verdadera carga emocional para la persona que lo realiza. Es más la Defensoría del Pueblo se pronunció, de acuerdo a la precisión de que la falta de políticas públicas con enfoques diferenciales y la impunidad de las denuncias ante los actos de violencia que sufren las personas trans genera una situación de invisibilización de sus derechos, que perdura hasta la fecha¹.

2 El derecho a la identidad

El derecho a la identidad es un derecho humano que reconoce la importancia de cada individuo de tener y mantener una identidad propia. Es un derecho que se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú en el artículo 2, en el cual se señala que *“Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)”*. Asimismo, se encuentra regulado por normativas internacionales como son la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).



FOTOGRAFÍA: AGENCIA PRESENTES

¹ Informe Defensorial n.º 175, Derechos humanos de las personas LGBTI, la Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú.



FOTOGRAFÍA: EL COMERCIO

En lo que respecta al derecho a la identidad de género, este se encuentra contenido en el derecho a la identidad. Es por ello que en Perú, el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) cambió su pronunciamiento respecto a este tema. Cabe recordar que en el 2013, en una sentencia *“estableció que el sexo era un elemento inmutable y que, consecuentemente, no era viable solicitar su modificación de los documentos de identidad y que la transexualidad era un trastorno o una patología”*², siendo este el criterio que manejaba el TC; sin embargo, el 2016 frente al caso de Ana Romero Saldarriaga, en su Fundamento 14, del Expediente N.º 06040-2015-PA/TC señaló lo siguiente:

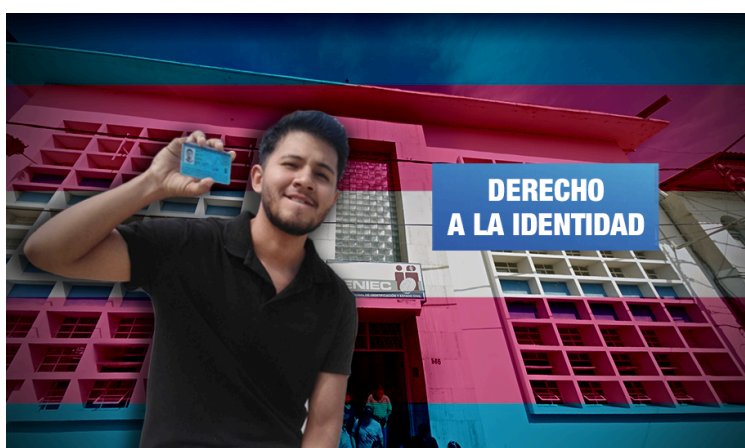
14. Por lo demás, este Tribunal advierte que existe una fuerte tendencia de reconocer que existe un derecho a la identidad de género, el cual forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad personal. Este hace referencia al conjunto de vivencias que denotan una expresión propia del ser humano, y que, por ello, le permiten distinguirla de otras personas. La forma en que ella decide no seguir los patrones convencionales que, dentro de las prácticas sociales, permiten identificar a una persona como “hombre” o “mujer”, es, ineludiblemente, un aspecto esencial de la manera en que ha decidido desarrollar su vida, y que, en ese sentido, merece tutela constitucional al formar parte de su identidad. Es importante, por lo demás, mencionar que este mismo criterio ha sido asumido por la Corte IDH en los casos Karen Atala vs. Chile, y Duque vs. Colombia, en los cuales precisó que la idea de la “identidad de género” encuentra cobijo en el artículo 1.1 de la Convención Americana. En un sentido similar, la Organización de Estados Americanos [Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08)], también ha instado a los Estados a adoptar las medidas necesarias para combatir la discriminación y cualquier forma de violación de derechos humanos en contra de las personas en razón este motivo [Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. AG/RES. 2600 (XL-O/10)].

2 La República. (2023, 22 de febrero). TC reconoce derecho de personas transexuales a pedir cambio de nombre y sexo en DNI. La República. <https://larepublica.pe/sociedad/819683-tc-reconoce-derecho-de-transexuales-pedir-cambio-de-nombre-y-sexo-en-dni>

3 El proceso de cambio de nombre y sexo en el Perú

Para el cambio de nombre y sexo en el Perú, se debe tener presente la Opinión Consultiva OC-24/17 "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo"³ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida el 24 de noviembre de 2017, en el cual se señala que "con la finalidad de que las personas interesadas puedan modificar los registros y los documentos de identidad para que estos sean acordes con su identidad de género autopercebida, los procedimientos deben estar regulados e implementados de conformidad con ciertas características mínimas".⁴

En el marco de establecer lo que se debería tener en consideración y debe prevalecer en el procedimiento de solicitud de adecuación de los datos de identidad de conformidad con la identidad de género auto-percebida, tenemos lo siguiente: a) El procedimiento enfocado a la adecuación integral de la identidad de género autopercebida; b) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) Los procedimientos y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género; d) Los procedimientos deben ser expeditos y deben tender a la gratuidad; asimismo, la Opinión Consultiva también se pronuncia de lo siguiente: e) Sobre la exigencia de acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales; f) Los procedimientos referidos a las niñas y niños y g) Sobre la naturaleza del procedimiento.



FOTOGRAFÍA: WAYKA

3 La OC-24/17 "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo" de 24 de noviembre de 2017, fue una consulta solicitada por la República de Costa Rica.

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 24 de noviembre). OC-24/17 "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo". obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en Relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En ese sentido, y respecto a la naturaleza del procedimiento, y de manera que responde a sobre cuál debería ser la vía de proceso para el cambio de nombre y sexo, la Corte ha señalado lo siguiente:

158. (...). De conformidad con ello, esta Corte ha reconocido el derecho fundamental que le asiste a toda persona a que el sexo o el género consignado en los registros coincida con la identidad sexual y de género efectivamente asumida y vivida por esta. **En ese sentido, el trámite o procedimiento tendiente al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de una persona consistiría en un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma, y en el cual el papel del Estado y de la sociedad debe consistir meramente en reconocer y respetar dicha adscripción identitaria, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutiva de la misma.** Es así como el referido procedimiento no puede bajo ningún concepto convertirse en un espacio de escrutinio y validación externa de la identificación sexual y de género de la persona que solicita su reconocimiento (supra párr. 133).

159. Por lo expuesto, se puede sostener que si bien los Estados tienen en principio una posibilidad para determinar, de acuerdo a la realidad jurídica y social nacional, los procedimientos más adecuados para cumplir con los requisitos para un procedimiento de rectificación del nombre, y de ser el caso, de la referencia al sexo/género y la imagen fotográfica en los documentos de identidad y en los registros correspondientes, también es cierto que **el procedimiento que mejor se ajusta a los requisitos establecidos en esta opinión es el que es de naturaleza materialmente administrativa o notarial, dado que el proceso de carácter jurisdiccional eventualmente puede incurrir, en algunos Estados, en excesivas formalidades y demoras que se observan en los trámites de esa naturaleza.** Al respecto, se puede recordar que el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad” establece que los Estados, “de acuerdo con su legislación nacional, promoverán el uso de la vía administrativa, de manera gratuita, para trámites relacionados con procesos registrales con el fin de simplificarlos y descentralizarlos, dejando a salvo como última instancia la utilización de la vía judicial”.



FOTOGRAFÍA: INDIRAHUILA.PE

La OC 24/17 nos plantea directrices que el Estado Peruano debería tener presente para proceder de manera efectiva con el cambio de nombre y sexo en el Perú, ello con el fin de que cada individuo pueda ejercer su derecho a la identidad, libertad y autonomía en su proyecto de vida.

4 Marco legal y principales retos



Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional en el Perú:

El Tribunal Constitucional, marcó un referente al apartarse de su criterio patologizante de la identidad de género al indicar que: “El apartamiento de esta doctrina jurisprudencial permitirá que los órganos judiciales tutelen el derecho a la identidad y la personalidad jurídica de las personas transexuales, ya que no existiría ningún impedimento, ni legal ni jurisprudencial, para garantizar estos derechos”⁵. Cabe resaltar que el fundamento del voto, de la magistrada Maria Elena Ledesma, da más luces de la concepción actual de la identidad, pues afirma que “La identidad de género y el sexo son conceptos dinámicos y, bajo tal perspectiva, la Constitución reconoce implícitamente que toda persona tenga el derecho a que se reconozca su identidad sexual desde un punto de vista dinámico”⁶, el cual significó un paso importante al sentar las bases para la regulación del procedimiento administrativo especial necesario en nuestro país.



FOTOGRAFÍA: AGENCIA PRESENTES

5 Exp. N° 06040-2015-PA/TC, Tribunal Constitucional, 2016, párr. 17.

6 Idem



Adhesión del Poder Judicial a la actualización de las Reglas de Brasilia⁷

Se debe tener en cuenta que mediante la Resolución Administrativa N° 000198-2020-CE-PJ, el Poder Judicial Peruano se adhirió a la actualización de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, esto es sumamente importante ya que en la Regla 20 se reconoce que las acciones discriminatorias hacia las personas por su orientación o identidad sexual son causas de la vulneración a su acceso a la justicia.⁸



Estado de Cosas Inconstitucional:

Cuando se tiene un hecho común y reiterativo que significa un alto grado de vulneración de los derechos fundamentales, y se considera que la jurisprudencia no es suficiente para cambiar esta vulneración sistemática, se declara un “estado de cosas inconstitucional, que nos indica que cuando alguien se sienta vulnerado en este tema podrá ampararse en esta declaración a fin de que judicialmente pueda reparar la vulneración.

En base a ello, el Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Lima emitió el pasado 30 de julio 2021 una sentencia que declara la existencia de un estado de cosas inconstitucionales, que reconoce la vulneración masiva de los derechos de las personas trans e intersex, debido a la inexistencia de un procedimiento administrativo que les permita cambiar los datos referidos a los nombres, al sexo y a la imagen en sus DNI, y ordena a Reniec adopte un procedimiento administrativo, en base a la Opinión Consultiva 24/17.⁹



FOTOGRAFÍA: REVISTA IDEELE

7 Las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad" son un conjunto de directrices adoptadas en 2008 durante la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia, Brasil. Consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (aquellos en situación de pobreza, discapacidad, minorías étnicas, entre otros).

8 Cumbre Judicial Iberoamericana. Secretaría Permanente, 2018.

9 Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex). (03 de agosto del 2020). El Poder Judicial ordena a Reniec que implemente un procedimiento administrativo que permita a las personas trans e intersex cambiar datos en sus DNI para que reflejen su identidad de género. Promsex <https://promsex.org/comunicado-pj-ordena-a-reniec-procedimiento-administrativo-a-favor-de-personas-trans-e-intersex/>

Sin embargo y a pesar de las normas que reconocen este derecho, en el año 2022, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Lima, revocó la sentencia de primera instancia que declaró un estado de cosas inconstitucional, por ello, en nuestro país el proceso judicial representa un camino aparte, pues para que las personas transgénero, puedan realizar el cambio de sexo, deben primero realizar el cambio de nombre, ya que este puede ser un criterio por el cual se declare infundada la demanda, cuando el nombre no se encuentra de acorde al sexo a cambiar, posteriormente a ello, se debe interponer una demanda de cambio de sexo, demandando al Reniec, entidad que apelará a la sentencia de primera instancia cuando esta se declare fundada.

“Para que las personas transgénero, puedan realizar el cambio de sexo, deben primero realizar el cambio de nombre, ya que este puede ser un criterio por el cual se declare infundada la demanda”.



FOTOGRAFÍA: REVISTA IDEELE



Trámite Administrativo:

Tenemos en cuenta que el cambio de nombre y sexo en nuestro país, es legal, amparada por ley,¹⁰ aunque no de la forma, en la que se protegen los derechos fundamentales, por estos motivos, es necesario una regulación administrativa que respete el derecho a la identidad de las personas transgénero, puesto que el proceso judicial no solo involucra inversión de tiempo y dinero sino también pone a prueba la fuerza emocional de los y las demandantes.

10 Mediante proceso judicial de demanda civil de cambio de nombre y sexo.

5 Legislación comparada

Argentina: La Ley 26.743, ley simple, permite el cambio del nombre, imagen y sexo registrado en los documentos de identidad de forma administrativa¹¹.

Esta Ley permite, no solo la modificación de los datos personales, sino el acceso de tratamientos personales e intervenciones quirúrgicas de forma total o parcial para adecuar tu cuerpo a la identidad elegida.

Trámite: El trámite es administrativo en el Registro Civil, no se necesita abogado.

Requisitos:

- ➔ Presentar un escrito pidiendo los cambios en la partida de nacimiento y en el nuevo DNI.
- ➔ Indicar el nombre que elegiste para que te inscriban y el sexo al que se cambia. El número de DNI no se cambia.



FOTOGRAFÍA: LA REPÚBLICA

¹¹ Información extraída del Portal oficial del Estado argentino. Identidad de género.

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/identidad-de-genero#:~:text=%C2%BFPuedo%20pedir%20que%20me%20cambien,hace%20en%20el%20Registro%20Civil>.

España: Procedimiento de rectificación registral de la mención del sexo

Es el trámite que permite el cambio de la mención registral relativa al sexo de una persona en su inscripción de nacimiento. En la mayoría de las ocasiones (aunque no necesariamente), la rectificación va acompañada del cambio de nombre propio para adaptarlo al sexo solicitado. La atribución del nuevo nombre, en cualquier caso, debe ser conforme con las reglas generales de cambio en esta materia¹².

La Ley 4/2023, Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (2 de marzo de 2023) eliminó el requisito de aportar informe médico o psicológico alguno relativo a la disconformidad con el sexo consignado en la inscripción de nacimiento ni la previa modificación de la apariencia de la persona.

El trámite se realiza a través de correo o presencialmente ante cualquier registro civil.



FOTOGRAFÍA: EL COMERCIO

12 Información extraída de Punto de Acceso General electrónico: Tu punto de acceso a las Administraciones Públicas del Gobierno de España. Reconocimiento de género.

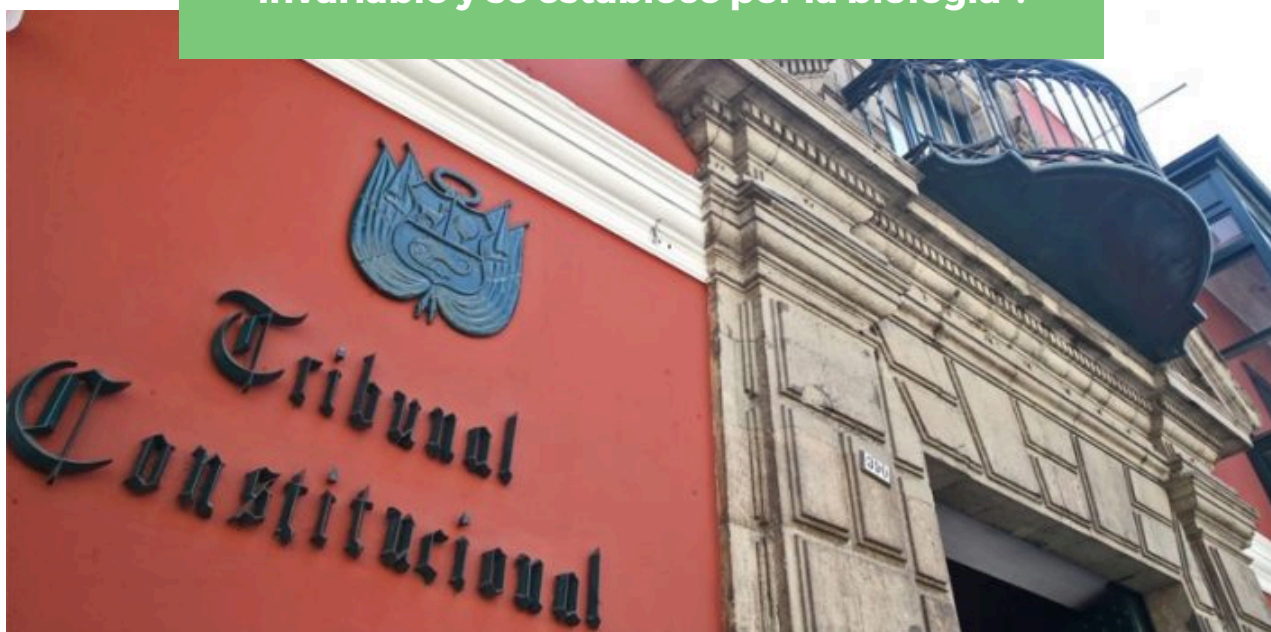
B El caso de Ana María Romero Saldarriaga

Ana María Romero Saldarriaga, fue un caso relevante que marcó un hito de tendencia en el Tribunal Constitucional, visto en el expediente 06040-2015-AA. En el año 2016, el TC cambió su sentido de decisión y planteó su posición sobre el reconocimiento del derecho a la identidad de género. Con este caso se ordena dejar sin efecto la doctrina jurisprudencial establecida en el Caso P.E.M.M, expediente, 00139-2013-PA/TC.

Se tiene que tener presente que el caso P.E.M.M., es un antecedente previo al Caso Romero Saldarriaga, puesto que se trata de un caso controversial en la jurisprudencia del TC. En el caso P.E.M.M se pretendió solicitar a la Reniec el cambio de sexo en el DNI y en la partida de nacimiento, en virtud del derecho a la identidad. Sin embargo, el Tribunal declaró infundada la demanda tras determinar que el sexo era un dato invariable y se establece por la biología.

La Sentencia del Caso Romero Saldarriaga no sólo marca un hito de tendencia, sino que visibiliza el reconocimiento de los derechos de las personas trans peruanas.

“El Tribunal declaró infundada la demanda tras determinar que el sexo era un dato invariable y se establece por la biología”.



FOTOGRAFÍA: PROMSEX

II. Cambio de sexo

A El caso de Dania Calderón García

Dania Calderón García, fue el primer caso de cambio de nombre y sexo en el Perú sin someterse a una operación de reasignación de sexo y luego del pronunciamiento en el año 2016 por parte del Tribunal Constitucional, en el cual el mismo Tribunal reconoció el derecho de las personas trans para exigir el cambio de nombre y sexo en sus DNI.

El caso de Dania empezó en el 2016 en Huaráz pero el caso tuvo que ser trasladado a Lima y fue recién en 2021 que pudo tener su documento de identidad con su cambio de sexo.

Calderón indicó que urge una ley de identidad de género, que es un derecho de todo ciudadano. “Yo estoy contenta por una parte de haber logrado este derecho humano y el respeto humano que todos debemos, tener pero por otra parte me siento frustrada por las trabas en el Reniec por la certificación de mi partida y de mi DNI. No deseo que mis compañeras pasen por lo que yo he vivido. Necesitamos urgentemente una ley de identidad de género”, precisó.¹⁴

El caso es un referente por la lucha de derechos y el Reniec debería tomar esta referencia para los siguientes casos de cambio de nombre y sexo en el DNI.



“Dania Calderón García, fue el primer caso de cambio de nombre y sexo en el Perú sin someterse a una operación de reasignación de sexo”.

FOTOGRAFÍA: EL COMERCIO

14 Redacción EC. (2021, 29 de septiembre). Dania Calderón García es la primera mujer trans que cambió el sexo en su DNI sin someterse a una operación. El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/dania-calderon-garcia-es-la-primera-mujer-trans-que-cambio-el-sexo-en-su-dni-sin-someterse-a-una-operacion-nndc-noticia/>

II. Cambio de sexo

A El caso de Karen Mañuca

Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, una mujer trans logró su cambio de nombre logrando que se respete su derecho a la dignidad y a la identidad.

Karen Mañuca Quiroz Cabanillas[4], quién con fecha 9 de febrero de 2005, interpone demanda de hábeas corpus contra el Jefe de la Reniec, tras considerar que al denegarle el otorgamiento de un duplicado correspondiente a su Documento Nacional de Identidad, se vulneraban sus derechos constitucionales a la vida, a la identidad, a la integridad psíquica, física, al libre desarrollo, bienestar y a la libertad personal.

Por lo que el Tribunal Constitucional, después de analizar el petitorio procede a Declarar fundada la demanda de hábeas corpus y ordenar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, otorgar a la parte demandante el duplicado de su Documento Nacional de Identidad con el nombre de Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, pero manteniendo la intangibilidad de los demás elementos identificatorios consignados en la partida de nacimiento.¹⁵

En 2008, Karen Mañuca recibió su DNI con su cambio de nombre en cumplimiento de la sentencia del TC.



FOTOGRAFÍA: ARCHIVO

15 LP Pasión por el derecho. (2021, 10 de diciembre). ¿Se puede cambiar judicialmente de sexo y de nombre a una persona y ser más inclusivos? LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/cambiar-judicialmente-sexo-nombre-persona-mas-inclusivos-edhin-campos/>

B El caso de Juan Víctor Ramos

Juan Víctor Ramos, fue la primera persona trans de la región de Piura, que ha logrado cambiar su nombre en el DNI según su identidad sexual. En junio de 2022 logró obtener su documento de identidad después de un largo proceso que inició desde septiembre del 2021.

Víctor Ramos comentó que el 20 de diciembre de 2021 declararon fundada su demanda, pero debido a un retraso en la notificación que se debía hacer al RENIEC y a la Municipalidad de Castilla, jurisdicción donde él reside, recién pudo obtener su documento de identidad. (...). Tras 8 meses de espera, le entregaron el acta que le permitía cambiar su nombre en el RENIEC. Ese mismo día, Víctor acudió a la institución para tramitar su nuevo documento.¹⁶

El caso de Víctor es un caso referente en Piura. Al igual que Víctor hay muchos otros casos en la región que están siguiendo el mismo proceso y quieren el respeto de sus derechos.

Frente a estos casos como los de Naamin, Ana María, Dania, Karen y Víctor, el Estado peruano tiene que poner sobre la mesa y trabajar el enfoque de género. Asimismo, desarrollar una Ley de Identidad de Género, que aún no se tiene regulada en el Perú.

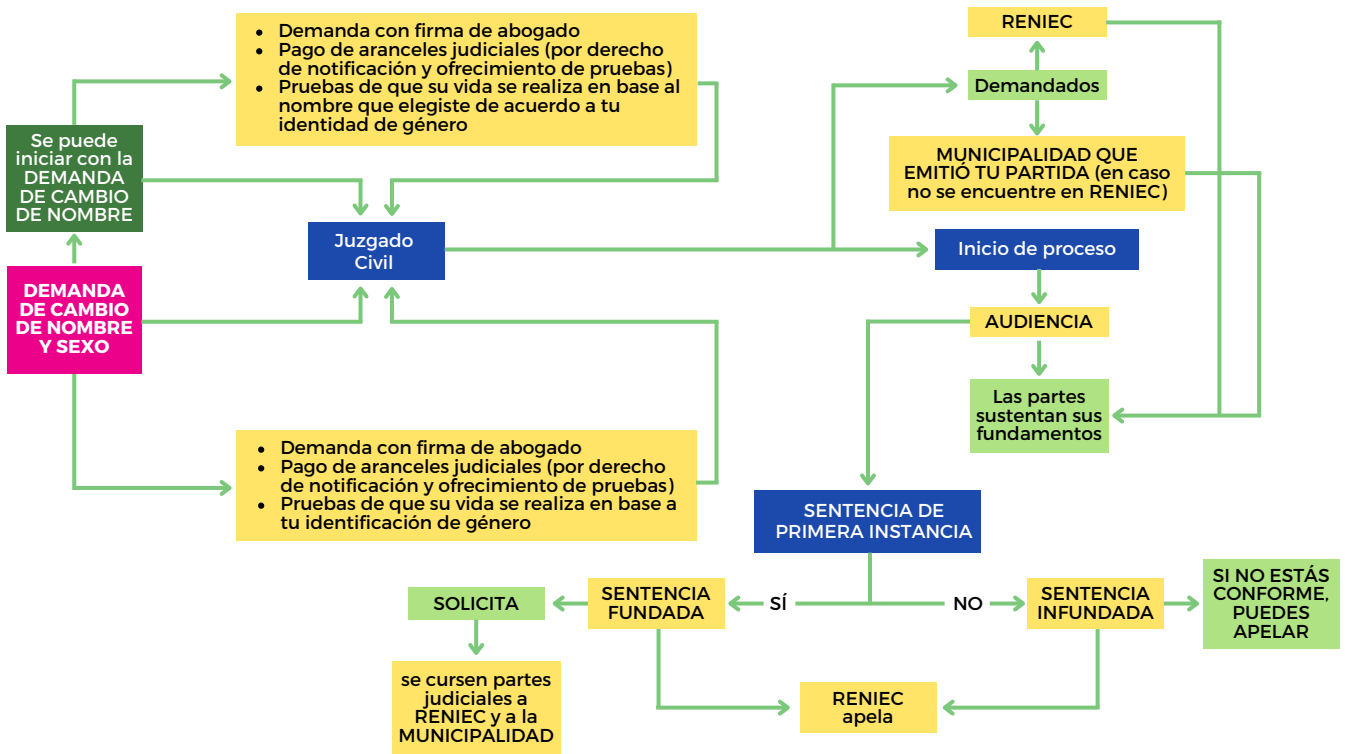


FOTOGRAFÍA: EVERY NOTICIAS LGTB

¹⁶ Wayka. (2022, 22 de julio). Por primera vez una persona trans de Piura logra cambiar su nombre en DNI. Wayka. <https://wayka.pe/por-primera-vez-una-persona-trans-de-piura-logra-cambiar-su-nombre-en-dni/>

7

¿Cómo se puede realizar el en Perú el proceso de cambio de nombre y sexo?



Fuente: Realización Propia



FOTOGRAFÍA: EL COMERCIO

8 Conclusiones

El derecho a la identidad es un derecho que posee cada persona y debe ejercerlo en libertad y con decisión propia. De lo expuesto, se arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ El derecho a la identidad es un derecho humano protegido por la normativa internacional y nacional en nuestro país. Este derecho reconoce la importancia de cada individuo de tener y mantener una identidad propia.
- ✓ Para los procesos de cambio de nombre y sexo se deben buscar vías más expeditivas para que el derecho a la identidad no se vea vulnerado. En ese sentido, el Estado peruano debería establecer regulación para que los procedimientos tengan naturaleza materialmente administrativa o notarial, puesto que la vía jurisdiccional termina siendo lesiva en el derecho, y ello se sostiene por la demora de los diversos procesos judiciales que se tienen sobre esta materia.
- ✓ Los casos emblemáticos en el Perú y la larga lucha procesal por la que han pasado cada demandante en cada proceso para el ejercicio de su derecho a la identidad son la muestra de la realidad judicial en nuestro país y del enfoque jurisdiccional de nuestros jueces y legisladores, a los cuales aún les cuesta aplicar el enfoque de género.